



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga,

ENERO
QUINCE *10*

DOS MIL DIECISEIS 2016

REFERENCIA
MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO

**2015-1438-00
NULIDAD ELECTORAL
SONIA MARIA SANCHEZ RUEDA
SNEYDER AUGUSTO PINILLA**

Ha venido el proceso de la referencia para considerar sobre su admisión, luego de haber sido inadmitido para que se corrigiera en los aspectos señalados en auto de fecha 16 de diciembre de 2015.

Al respecto, advierte el despacho que no se subsanó la demanda en cuanto al agotamiento del requisito de procedibilidad que se exige cuando se invocan las causales de nulidad 3 y 4 del artículo 275 de la ley 1437 de 2011, esto es, el contemplado en el numeral 6 del artículo 16 *ibidem*, referente a *"haber sometido por cualquier persona antes de la declaratoria de la elección a examen de la autoridad administrativa electoral correspondiente"*, esto según manifiesta el accionante, porque los testigos y directores del partido político fueron retirados del sitio dispuesto para votar, lo que imposibilitó el cumplimiento de dicho presupuesto al momento de llevarse a cabo el escrutinio.

Bajo esta premisa, se admitirá la demanda **ELECTORAL** instaurada por la señora **SONIA MARIA SANCHEZ RUEDA**, en contra de la elección del señor **SNEYDER AUGUSTO PINILLA** como alcalde del municipio de Sabana de Torres, con la salvedad de que lo aquí manifestado por la parte demandante como impedimento para el agotamiento del requisito de procedibilidad de las causales de nulidad 3 y 4 del artículo 275 del CPACA, deberá ser sometido a debate probatorio en el curso del proceso, pues como se dijo anteriormente es un requisito legal de obligatoria observancia que debe acreditar la parte demandante.

En este orden de ideas, **SE DISPONE:**

- 1) **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al señor **SNEYDER AUGUSTO PINILLA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, se comisiona al Juzgado Municipal 001 Promiscuo de Sabana de Torres, para que de manera inmediata al recibo de la respectiva comunicación se dirija a la carrera N° 15 No. 13-03 de ese municipio y proceda a notificar personalmente al

señor Pinilla, entregándole copia de esta providencia, previa identificación de éste mediante documento idóneo y la suscripción del acta correspondiente en la que se anotará la fecha en que se practica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar.

2) **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la Registraduría Municipal de Sabana de Torres, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme al Art. 277.2 del CPACA.

3) **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos conforme al Art. 277.3 del CPACA.

4) **NOTIFÍQUESE** por estado este auto a la accionante conforme al Art. 277.4 del CPACA.

5) **INFORMESE** por la Secretaria de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado conforme al Art. 277.5 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Magistrada

1. 2017 2018

